

ANEXO II AL TEMA VII

EVALUACIÓN EN ESO

Carácter y rasgos generales de la evaluación

En general, ateniéndonos a lo que se indica en la LOE/06 y en el RD 1631/2006, de 29 de diciembre (BOE del 5 de enero de 2007), por el que se establecen las enseñanzas mínimas de ESO, la evaluación en esta etapa se conforma queda como sigue:

- La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación secundaria obligatoria será *continua y diferenciada* según las distintas materias del currículo.
- Los profesores evaluarán a sus alumnos teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo.
- Los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.

La evaluación del alumnado que curse un *programa de diversificación curricular* (PDC) tendrá como referente fundamental las competencias básicas y los objetivos de la ESO, así como los criterios de evaluación específicos del programa.

Su carácter *formativo*, aunque no viene expresamente contemplado como tal en la norma, queda claramente de manifiesto en las siguientes dos prescripciones:

- En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.
- Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

Por lo demás, en la Orden ECI 1845/2007, se señala que los resultados de la evaluación en esta etapa se expresarán en los siguientes términos: *Insuficiente* (IN), *Suficiente* (SU), *Bien* (BI), *Notable* (NT) y *Sobresaliente* (SB); considerándose calificación negativa el *Insuficiente* y positivas todas las demás.

En esta etapa, esas calificaciones irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, de acuerdo con las siguientes correspondencias:

<i>Insuficiente:</i>	1, 2, 3 ó 4.
<i>Suficiente:</i>	5.
<i>Bien:</i>	6.
<i>Notable:</i>	7 u 8.
<i>Sobresaliente:</i>	9 ó 10.

En la convocatoria de la prueba extraordinaria, cuando el alumno se presente a dicha prueba, se reflejará como *No Presentado* (NP).

Desarrollo del proceso de evaluación.

De acuerdo con lo establecido en la LOE/06 y en el RD 1631/2006, el *equipo docente*, constituido por el conjunto de profesores del alumno, y coordinados por el profesor *tutor*, actuará de manera *colegiada* a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, en el marco de lo que establezcan las administraciones educativas.

El proceso implica *sesiones de evaluación*, o reuniones que celebra el *equipo docente* del grupo correspondiente para valorar tanto el aprendizaje del alumnado en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo, cuanto el desarrollo de la práctica docente.

En cada curso de la etapa se celebran tres *sesiones de evaluación*, al menos, dentro del período lectivo ordinario,

sin perjuicio de otras que se establezcan en la PGA. En la *última sesión de evaluación*, dentro de ese período lectivo, se valoran los resultados obtenidos por el alumno en lo que constituye la *evaluación final ordinaria*.

Como consecuencia de la *evaluación final ordinaria* se consignan en los documentos de evaluación del alumnado las calificaciones que hayan obtenido, así como la recuperación, en su caso, de áreas y materias no superadas de cursos anteriores. A los alumnos que como resultado de esta *evaluación final ordinaria* tengan superadas todas las áreas y materias se les consignará la promoción y, en el caso del alumnado de cuarto curso, la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, las administraciones educativas determinarán las condiciones y regularán el procedimiento para que los centros organicen las oportunas *pruebas extraordinarias* en cada uno de los cursos.

Una vez realizada la *prueba extraordinaria*, se celebrará una *sesión extraordinaria de evaluación*, en la que a la vista de los resultados de la prueba y de las valoraciones realizadas a lo largo del curso, se calificará a quienes hayan concurrido a las mismas y se decidirá sobre su promoción o titulación, y se consignarán en los documentos de evaluación del alumnado las calificaciones obtenidas por los mismos, así como las decisiones adoptadas.

El *tutor* debe levantar acta del desarrollo de las *sesiones de evaluación*, haciendo constar en ella los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de los acuerdos y decisiones adoptadas constituirá el punto de partida de la siguiente *sesión de evaluación*.

Promoción de los alumnos

Según se establece en la LOE/06 y en el RD 1631/2006:

- Al finalizar cada uno de los cursos y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado.
- Se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias.
- Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.
- Quien promocione sin haber superado todas las materias seguirá un *programa de refuerzo* destinado a recuperar los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, así como de los de promoción y, en su caso, obtención de la titulación prevista en el artículo 15 de este real decreto.
- Quien no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida deberá ir acompañada de un *plan específico personalizado*, orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. Los centros organizarán este plan de acuerdo con lo que establezcan las administraciones educativas.
- El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa.
- Excepcionalmente podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en cursos anteriores de la etapa.
- Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad establecido (18 años cumplidos en el año en que finalice el curso) para la permanencia en régimen ordinario en la etapa.

Por otra parte, en relación con los alumnos con *necesidades específicas de apoyo educativo*, debe decirse que:

- Además de la posible permanencia ordinaria de dos años más en la etapa, en la LOE/06 (Art. 74.1) y en el RD 1631/2006 (Art. 12.5) se añade la posibilidad de una permanencia adicional de otro año más para los alumnos con *necesidades educativas especiales* (alumnos con NEE); quedando abierta la puerta a tal tipo de permanencia excepcional para alumnos con *necesidades de compensación educativa* (alumnos con NCE), en la Disp. Ad. 2ª del RD 299/1996, sobre compensación educativa, mientras este RD siga

vigente.

- Así mismo, la LOE/06 (Art. 78.2) y el RD 1631/2006 (Art. 12.6) también contemplan la posibilidad de adscripción de alumnos de *integración tardía en el sistema educativo español* a uno o dos niveles inferiores al que les correspondería por edad, en concordancia con su competencia curricular efectiva.
- En lo que hace a los *alumnos de altas capacidades* (LOE/06, Art. 77, RD 1631/2006 (Art. 12.7), y, por el momento, RD 943/2003, Arts. 5 y 6), la decisión de flexibilizar la duración de la etapa sólo se podrá tomar cuando las medidas que el centro puede adoptar, dentro del proceso ordinario de escolarización, se consideren insuficientes para atender adecuadamente a las necesidades y al desarrollo integral de estos alumnos.

Así mismo, el alumnado que al finalizar un *programa de diversificación curricular* (PDC) no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y no cumpla los 18 años en el año que finaliza el curso escolar, podrá permanecer un año más en el programa (RD 1631/2006; Art. 13.6).

Titulación

Según se establece en la LOE/06 y en el RD 1631/2006:

- Quienes superen todas las materias de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Asimismo podrán obtener dicho título aquellos que hayan finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.
- Los alumnos que cursen *programas de diversificación curricular* (PDCs) obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si superan todos los ámbitos (2) y materias que integran el programa. Asimismo podrán obtener dicho título aquellos que, habiendo superado los dos ámbitos, tengan evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.
- Los alumnos que hayan cursado un *programa de cualificación profesional inicial* (PCPI) obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si han superado los módulos a los que hace referencia el artículo 30.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Los alumnos que cursen la Educación secundaria obligatoria y no obtengan el título recibirán un *certificado de escolaridad* en el que consten los años y materias cursados.

Información a las familias.

Periódicamente, con posterioridad a cada sesión de evaluación cómo mínimo, y cuando se den circunstancias que así lo aconsejen, el *tutor* debe informar por escrito, a través de un Boletín, a las familias y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo.

Tras la *evaluación final ordinaria* y, en su caso, *extraordinaria* también se informará al alumno y a su familia mediante el citado Boletín, incluyendo las calificaciones finales otorgadas y la información relativa a la decisión acerca de su promoción al curso siguiente o, en su caso, de titulación.

Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado conforme a criterios objetivos, el jefe del Departamento de Coordinación Didáctica elaborará la información relativa a la programación didáctica que dará a conocer al alumnado a través de los profesores de las distintas áreas y materias asignadas al Departamento. Esta información incluirá, al menos, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del curso respectivo, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.

Los *tutores* y los profesores de las distintas áreas/materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus familias en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, con el fin de propiciar las aclaraciones precisas para una mejor eficacia del propio proceso.

Los alumnos o sus padres pueden solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas tras la *sesión extraordinaria de evaluación* o decisiones de promoción o titulación (ver al respecto lo indicado sobre la Orden de 28 de agosto de 1995).

Documentos de evaluación.

De acuerdo con la Orden ECI 1845/2007, de 19 de junio (BOE del 22 de junio), los documentos oficiales de evaluación en ESO son el *expediente académico*, las *actas de evaluación*, el *informe personal por traslado*, el *historial académico de ESO*; considerándose como *básicos* (que garantizan la movilidad de los alumnos entre los centros de un mismo nivel o etapa educativa, y entre un nivel o etapa y el inmediato superior, en todo el territorio nacional) los siguientes: el *historial académico de ESO* y el *informe personal por traslado*.



CEU
Universidad
San Pablo